



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0333
Agosto (25) del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: SANTIAGO FELIPE SAMBONI TERÁN
Accionado: EJÉRCITO NACIONAL - DISTRITO MILITAR DE
RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO N° 20 de POPAYÁN
Rad. 2020-00071-00

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Santiago Felipe Samboní Terán en contra del Ejército Nacional – Distrito Militar de Reclutamiento del Ejército N° 20 de Popayán.

En el escrito de tutela, el actor solicita al Juzgado decretar como medida provisional que, de manera inmediata, se ordene a la accionada entidad expedir certificación donde conste que su situación militar se encuentra en trámite, mientras se resuelve de fondo la presente acción.

Al respecto, la Corte Constitucional¹ consideró que: *«El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada».*

No obstante ello, teniendo en cuenta el carácter expedito que caracteriza a la acción de tutela que obliga su resolución en un término perentorio, el Despacho considera improcedente decretarla, máxime cuando está encaminada a obtener un pronunciamiento igual al que se persigue con una decisión de fondo, debiendo en todo caso contar el Despacho con suficientes elementos de juicio

¹ Auto No. 207 de 2012, Corte Constitucional, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

que permitan determinar la vulneración a los deprecados derechos fundamentales, y la obligación de adoptar los ordenamientos suplicados.

De otro lado, por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Santiago Felipe Samboní Terán**, identificado con C.C. N° **1.061.771.387** expedida en Popayán (C), contra el **Ejército Nacional – Distrito Militar de Reclutamiento del Ejército N° 20** de la ciudad de Popayán, encaminada según los hechos demandados a la protección de los derechos fundamentales de petición, al trabajo, al debido proceso, a la vida digna y a la seguridad social, presuntamente vulnerados y amenazados por las accionadas entidades.

2°.- Previa notificación al Comandante del Ejército Nacional, General **Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, y al Mayor **Diego Ruiz**, Comandante del Distrito Militar N° 20 de Popayán, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda, en especial sobre los motivos por los cuales hasta el momento no le ha sido definida la situación militar al accionante.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELES a los comandantes de las accionadas instituciones que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- NIÉGUESE la medida provisional solicitada en la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ**

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f380f9b5cfe3eb0b26f8001a2c372bf10b77e2f6d588e83b70f0ec
e65456aea6**

Documento generado en 25/08/2020 07:24:49 p.m.